

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD 2013-00137

Yasmin De La Rosa <ydlrp71@gmail.com>

Vie 19/04/2024 1:46 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:SARA GALLEGO <gabinetejuridicoabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (285 KB)

Recurso de reposicion demanda Fabian Teheran Vs OCGN Rad 08001310300220130013700.pdf;

Barranquilla, Abril 19 de 2024.

Señor:
Juez Segundo Civil del Circuito de Barranquilla.
Dr. Melvin Cohen Puerta.
E.S.D.

Proceso Verbal.
Demandante Fabian Terán y otros.
Demandados Clinica General del Norte y otros.
Rad 08001310300220130013700.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 16 DE ABRIL DE 2024.

Cordial saludo.

Actuando como apoderada de la Organización Clínica General del Norte S.A.S, del Dr. Martín Oviedo, dentro de la oportunidad legal para presentar el recurso de la referencia
atte

YASMIN DE LA ROSA PEDROZA.
CEL 3015028753

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Barranquilla, Abril 19 de 2024.

Dra. Yasmín de la Rosa Pedrosa

Abogada Titulada
Universidad del Atlántico
Negocios Civiles - Administrativos
Celular: 301-5028753

Señor:

Juez Segundo Civil del Circuito de Barranquilla.

Dr. Melvin Cohen Puerta.

E.S.D.

Proceso Verbal.

Demandante Fabian Terán y otros.

Demandados Clinica General del Norte y otros.

Rad 08001310300220130013700.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECA 9 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 16 DE ABRIL DE 2024.

Cordial saludo.

Actuando como apoderada de la Organización Clínica General del Norte S.A.S, del Dr. Martin Oviedo, dentro de la oportunidad legal para presentar el recurso de la referencia en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

PRIMER FUNDAMENTO.

Decide el juez de instancia negar la solicitud probatoria elevada por Clínica General del Norte relacionada con disponer actividad procesal para la recepción de dictamen pericial, fundamentado en el hecho que la prueba fue decretada en el año 2017 sin que se hubiera aportado por la parte interesada.

Consideración errada del Despacho por lo siguiente: Este proceso inicia sin estar en vigencia el CGP, por lo tanto, mi representada al momento de contestar la demanda conforme al C:P:C realizo la solicitud probatoria, concedida por auto de fecha marzo 9 de 2017 donde se dispuso:

PRUEBAS DEL Dr. Martin Oviedo

“Oficiase en ese sentido al Instituto Nacional de medicina legal “correspondiendo a dictamen legal encaminado a establecer si el acto medico del Dr. Martín Oviedo fue adecuado en el procedimiento realizado a la menor María Ángel Terán Rodríguez.

PRUEBAS DE LA CLINICA DEL NORTE.

Decrétese la práctica de un dictamen pericial... Oficiase a la Asociación Colombiana de Cardiología a fin de que cumplan con lo encomendado.

Mi mandante fue diligente en el tramite de los oficios y prueba de ello es que ambas entidades respondieron Medicina legal estableció que no tenia la especialidad para rendir el informe y la Asociación Colombiana de Cardiología expreso que no realizaba dictámenes periciales.

El Despacho por auto de fecha 24 de mayo de 2023 decide requerir para que se informe el tramite desplegado para la realización de los dictámenes, la suscrita radico memoria, el 16 de junio de 2023, reenviado el 5 de abril de 2024, en termino legal respuesta al requerimiento y solicitando al señor Juez permitiera aportar dictamen pericial de parte conforme al Art 227 CGP.

Esta solicitud se fundamenta en el hecho que las solicitudes probatorias se realizaron conforme al CPC, y ante la imposibilidad que las entidades oficiadas la puedan emitir, mi mandante en forma arbitraria no podía introducir un apueba sin mediar la orden del juez del conocimiento.

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedroza

Abogada Titulada
Universidad del Atlántico
Negocios Civiles - Administrativos
Celular: 301-5028753

SOLICITUD DICTAMEN PERICIAL DE PARTE RAD 2013-00137



Yasmin De La Rosa <ydirp71@gmail.com>
para Juzgado, CooFlavio

vie, 16 jun 2023, 11:16 a.m. ☆ ☺ ↶ ⋮

Barranquilla, Junio 16 de 2023

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DR LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.
E.S.D.

REF PROCESO VERBAL.
DEMANDANTE FABIAN TERAN OJEDA Y OTROS.
DEMANDADOS CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTROS.
RAD 08001310300220130013700.

SOLICITUD PARA APORTAR DICTAMEN PERICIAL DE PARTE. Art 227CGP

Atento y cordial saludo.

Actuando como apoderada de la Clínica General del Norte, el Dr Martín Oviedo y el Dr Francisco de la Hoz, me permito radicar el memorial referenciado.

Atte
YASMIN DE LA ROSA PEDROZA.
CEL 3015028753

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Prácticamente 10 meses después de radicada la respuesta al requerimiento realizado al Despacho el juez niega la prueba, muy a pesar de que estamos frente a un caso medico que requiere estudios científicos para analizar si fue adecuado o pertinente el acto médico, resultando una prueba fundamental dentro del proceso.

SEGUNDO FUNDAMENTO.

En el auto recurrido establece fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento volver a escuchar alegatos y sentencia cuando dentro de este caso la mayoría de las declaraciones no han sido practicada ni los peritos de los cuales se solicito la comparecencia no han presentado su informe pericial.

PRETENSION:

Conforme a lo anteriormente expuesto se solicita:

Se revoque el auto recurrido y en su defecto se ordene el dictamen pericial de parte.
Se revise el expediente y se ordenen las pruebas testimoniales pendiente de realizar conforme al auto de pruebas.

En caso de mantenerse en su decisión se conceda el recurso de apelación para que sea resuelto por el superior jerárquico.

De usted.

Yasmín de la Rosa Pedroza

YASMIN DE LA ROSA PEDROZA.
C.C 32.747.709 B/quilla.
T.P 124593 del C. S de la J